

DIRECTIVA N° 002-2015-OSCE/CD

DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS QUE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEBEN UTILIZAR EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN QUE CONVOQUEN AL AMPARO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 004-2015

I. FINALIDAD

Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente Directiva, en los procedimientos especiales de contratación que convoquen.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades autorizadas a aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto de Urgencia N° 004-2015 que establece el procedimiento especial de contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno del El Niño 2015 – 2016.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Directiva:** La presente directiva.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52 de la Ley, el OSCE tiene la función de emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados en materia de su competencia.
- 6.2. El literal k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, establece que es competencia del Consejo Directivo del OSCE aprobar las Bases Estandarizadas.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS BASES ESTANDARIZADAS

Las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE inician con una página que contiene el objeto para el que han sido diseñadas y el dispositivo legal que regula la contratación. Asimismo, indican el instrumento con el cual se aprobó dicho documento.

A continuación, en una segunda página se muestra la simbología utilizada en el contenido de las Bases Estandarizadas, las características y parámetros que debe presentar el archivo electrónico y contiene indicaciones acerca del uso de tal archivo.

La tercera página de las Bases Estandarizadas muestra lo que será la carátula o primera hoja propiamente de las Bases Estandarizadas que apruebe la Entidad. En esta página se consignará el objeto y el dispositivo legal que regula la contratación, así como una nota sobre su ámbito de aplicación, la nomenclatura del procedimiento, el número de convocatoria y finalmente, se describe el objeto de la contratación.

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS

Las Bases Estandarizadas elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta Directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación aplicables conforme al dispositivo legal que regula el ámbito de aplicación del proceso de selección, así como a la Ley y el Reglamento, aplicables supletoriamente.

Las Bases Estandarizadas contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual especiales para el procedimiento de contratación.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del proceso de selección, así como los formatos y anexos. Cada Entidad es responsable de consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria. Dicha sección toma en cuenta lo dispuesto por el dispositivo legal que regula el ámbito de aplicación del proceso de selección, así como a la Ley y el Reglamento, aplicables supletoriamente.

Para su incorporación en el texto de las Bases se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, el requerimiento de la Entidad, los requisitos, montos, fechas, datos, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, las condiciones especiales deben incluir los factores de evaluación a determinar, lo que comprende el criterio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el proceso de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial, debiendo tener en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estandarizadas se ha incorporado notas denominadas “Importante” y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichas Bases.

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estandarizadas que forma parte de la presente directiva son de utilización obligatoria para todas las Entidades autorizadas a aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del proceso de selección.

En el caso de la sección específica, esta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato, puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo

del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases Estandarizadas:

7.4.1. Bases Estándar para el procedimiento especial de contratación de bienes o suministro de bienes en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

7.4.2. Bases Estándar para el procedimiento especial de contratación de servicios en el marco del Decreto de Urgencia N° 004-2015.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

La presente directiva y las Bases Estandarizadas que forman parte de ella, regirán a partir de la publicación de la Resolución que las aprueba en el Diario Oficial "El Peruano.

Jesús María, setiembre del 2015
Modificado en enero del 2016